



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Honorable Presidente del Senado:

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República, someto, por su digna mediación, al Honorable Congreso Nacional, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el **Proyecto de Ley que Modifica la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002**, aprobado por la Junta Monetaria mediante las Primeras Resoluciones, de fechas 21, 22 y 23 de marzo de 2011, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 232 de la Constitución de la República y del Artículo 9, Literal i), de la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, que establecen la facultad de la Junta Monetaria de aprobar y remitir al Poder Ejecutivo las propuestas de modificación del régimen de la legislación monetaria y financiera.

El Proyecto de Ley que en esta ocasión someto a la consideración del Congreso Nacional, se presenta en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno Dominicano en la Cuarta Revisión del nuevo Acuerdo Stand-By, suscrito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) el 3 de diciembre de 2010, entre los que se estableció la Modificación de la Ley Monetaria y Financiera como un criterio de desempeño estructural.

El referido Proyecto de Ley es el resultado de una revisión consensuada, realizada por la Administración Monetaria y Financiera, compuesta por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos; y asesores nacionales e internacionales. También incorpora varios aspectos ponderados con los representantes de las diferentes entidades que organizan el sector bancario del país.

A modo de antecedente, consideramos oportuno indicar a los Señores Legisladores, que el Proyecto de Ley ha sido elaborado sobre la base del Proyecto de Modificación de la Ley Monetaria y Financiera que fue sometido al Congreso Nacional en el mes de noviembre de 2007, y retirado en el año 2008 para su revisión, con motivo de la crisis financiera del año 2008, en la que se sumió gran parte de las economías desarrolladas del mundo, afectando los mercados financieros, y consecuentemente, generando la necesidad de reformar las normas vigentes en materia de regulación financiera.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Es así que esta modificación toma como premisa la experiencia en el discurrir de ocho (8) años de implementación de la Ley Monetaria y Financiera, sus Reglamentos y disposiciones complementarias; incorporando los principios básicos de Basilea y varios aspectos sobre la supervisión basada en riesgo, previstos en las recomendaciones del Informe a la Superintendencia de Bancos de la evaluación realizada por el Financial Sector Assessment Program (FSAP) 2009-2010.

En el orden institucional, en cuanto a la Junta Monetaria, se incluyen modificaciones necesarias con ocasión de la nueva Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, y aspectos de orden societario que se contraen al nuevo régimen de organización de las entidades de intermediación financiera y cambiaria, considerando la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada No.479-08, del 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

El Proyecto de Ley está estructurado en cinco Títulos: Título I, sobre el Marco Regulatorio de la Administración Monetaria y Financiera; Título II, De la Regulación del Sistema Monetario; Título III, De la Regulación del Sistema Financiero; Título IV – Regulación Penal del Sistema Monetario, Financiero y Cambiario y el Título V, Disposiciones Adicionales, Finales, Transitorias y Derogatorias. En cada uno de los Títulos reformulados e incorporados se establecen criterios con miras a fortalecer la normativa vigente, con lo cual se creará un marco legal de mayor seguridad jurídica, que permita una actuación eficiente y oportuna de los entes que intervienen en la regulación y supervisión monetaria y financiera.

En el primer Título se organizan las atribuciones de la Junta Monetaria y del Banco Central, en lo referente a las funciones que la Constitución de la República les reconoce para la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación, la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, financieras y cambiarias, así como adicionándole las atribuciones de coordinación de competencias de la Junta Monetaria, con otros organismos reguladores y supervisores del mercado financiero, para lograr una mejor transmisión de la política monetaria ejecutada por el Banco Central; la función esencial de este último, como ente único emisor de los billetes y monedas de circulación nacional y la organización interna del órgano regulador.

Se dispone, al igual que en el Proyecto sometido en el año 2007, que los Miembros de la Junta Monetaria, el Gobernador del Banco Central, el Superintendente de Bancos, el Vicegobernador e Intendente de Bancos, serán designados por un período de 4 años, disposición ésta que entraría en vigor a partir del 17 de agosto del año 2012.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Del mismo modo, conviene precisar que, en aras de preservar la idoneidad de los integrantes de la Junta Monetaria de designación directa, por tiempo determinado, se suman exigencias y otras condiciones para ser Miembro de dicho Organismo; proponiéndose una estructura escalonada de nombramiento, con el propósito de mantener coherencia institucional.

Por otra parte, en cuanto a la Junta Monetaria, al Banco Central y la Superintendencia de Bancos, se incluyen sus nuevas funciones en el marco de las diferentes operaciones previstas para las entidades de intermediación financiera y cambiaria, así como, para la toma de decisiones ante la eventualidad de que cualquier entidad del sistema requiera de medidas correctivas inmediatas, con el propósito de evitar situaciones irreversibles que puedan afectar el sistema financiero nacional. El esquema que desarrolla el Proyecto es el denominado *de autorización previa*, en los distintos niveles de las operaciones a ser autorizadas a las entidades y de las medidas a ser adoptadas, considerando, en el primero de los casos, los porcentajes establecidos con base al capital pagado y, en el segundo de ellos, el nivel de complejidad de la situación de la entidad de que se trate.

Además, se amplía el alcance del concepto *Intermediación Financiera* para extender el ámbito de su definición, con la finalidad de controlar actividades financieras que se realizan al margen de la ley, para, de esa manera, proteger a los depositantes, precisando el alcance de la regulación y supervisión de dicha actividad, haciéndola acorde con la definición de los Principios de Basilea II sobre este particular.

En el orden del régimen jurídico de los Recursos contra los actos regulatorios y de supervisión, se incluyen, además de las disposiciones que se mantienen de la Ley vigente, los plazos de quince (15) días para recurrir en sede de reconsideración ante el órgano que dictó el acto, y veinte (20) días para el recurso jerárquico ante la Junta Monetaria, según corresponda.

De igual modo, en cuanto a lo dispuesto sobre el derecho de las entidades reguladas a interponer recurso contencioso-administrativo, al amparo de la legislación Monetaria y Financiera, se modifica para establecer como órgano competente la jurisdicción contenciosa-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República, en sustitución de lo dispuesto en cuanto a la creación de jurisdicción contenciosa-administrativa de lo monetario y financiero.

Por otra parte, se precisan aspectos que fortalecen la organización de los procedimientos de publicidad y oponibilidad de los Reglamentos y normas dictadas por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, tanto en el ámbito monetario y financiero como cambiario.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

En el Título II, relativo a la Regulación del Sistema Monetario, se amplían y fortalecen las disposiciones relativas al Sistema de Pagos, servicio de titularidad exclusiva del Banco Central, estableciendo los principios de firmeza e irrevocabilidad del pago e inembargabilidad de las cuentas de liquidación de los sistemas de pagos y de las garantías aportadas a los sistemas, para imprimirle la seguridad jurídica, eficiencia, rapidez y confianza necesarias al Sistema de Pagos y protegerle ante eventuales situaciones de crisis sistémica, cuyas disposiciones se encuentran acordes con las iniciativas de reforma de los Sistemas de Pagos de la Región Centroamericana, en el marco del Tratado de Pagos y Liquidación de Valores propiciado por el Consejo Monetario Centroamericano del que la República Dominicana, como es de su conocimiento ya es signataria.

En ese mismo tenor, se introducen importantes modificaciones en materia cambiaria, en cuanto a la regulación por parte del Banco Central, de las operaciones que realizan los intermediarios cambiarios, y en cuanto a la facultad de la Superintendencia de Bancos para llevar a cabo la supervisión de estas operaciones. Se incluyen dentro de las atribuciones de la Junta Monetaria, autorizar los servicios de plataformas para la negociación de divisas, con lo cual se permite la compra y venta de divisas en un ambiente competitivo y transparente, y por otro lado, se establecen disposiciones relativas al Régimen Jurídico, de Autorización Previa, Extinción y Requisitos de Autorización para los Agentes de Cambio y Agentes de Remesas y Cambio.

En otro orden, un aspecto contemplado en este Título, se refiere al establecimiento de disposiciones relativas al seguimiento por parte de la Superintendencia de Bancos, de la utilización de los fondos otorgados por el Banco Central a las entidades de intermediación financiera en su función de *prestamista de última instancia*.

En el Título III, dentro de las principales disposiciones se encuentran aquellos aspectos relativos a la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada No.479-08, del 11 de diciembre del año 2008, y sus modificaciones, que se aplican a las entidades de intermediación financiera en la forma de su constitución sólo en sociedades anónimas. De igual modo, considerando su estructura, las entidades de intermediación financiera de naturaleza privada se tipifican como: **societarias**, que son los Bancos Múltiples y las entidades de crédito, incluidas en estas últimas, los Bancos de Ahorro y Crédito y las Corporaciones de Crédito; y **asociativas**, que son las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, dado que su capital no está conformado en acciones sino en aportes de sus asociados.

En este orden, conviene precisar que todos los valores pecuniarios absolutos previstos en la Ley Monetaria y Financiera vigente fueron actualizados considerando los ajustes por inflación, asumiendo como base diciembre del año 2010, por lo que el capital social suscrito, requerido a todas las entidades de intermediación financiera y cambiaria, fue actualizado.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Considerando los aspectos societarios, se establecen disposiciones expresas sobre las operaciones de fusión y escisión de las entidades de intermediación financiera y se incluye para que forme parte del contenido de la Ley, aspectos esenciales de exigencias de solvencia moral, económica y de gobierno corporativo, para las sucursales de bancos constituidos con arreglo a la legislación de otros países.

En interés de fortalecer y establecer mecanismos que hagan efectiva la supervisión basada en riesgo, se establecen disposiciones en cuanto a las normas prudenciales de evaluación de activos, la supervisión consolidada, el establecimiento de límites a nivel consolidado y normas de actuación conjunta.

Por otra parte, en conformidad con las disposiciones de nuestra Carta Magna, que reconoce en su Artículo 53, el derecho de la protección al consumidor, se establecieron disposiciones adicionales a las ya existentes en la Ley Monetaria y Financiera vigente, sobre la transparencia financiera y protección al usuario de los servicios financieros, de forma que, en el Proyecto se precisan aspectos sobre principios básicos en la materia, conforme a los estándares internacionales y mejores prácticas.

Un aspecto importante incluido en el Proyecto de Ley que Modifica la Ley Monetaria y Financiera, se refiere a la indicación y precisión del alcance del concepto de *Supervisión*, incluyendo el análisis *extra-situ* o de gabinete y la inspección *in-situ* o de campo, así como la ampliación del alcance y objeto de la Supervisión en Base Consolidada y la posibilidad de suscribir Memoranda de Entendimiento y Acuerdos, coherentes con el principio de coordinación de competencia y cooperación que debe existir entre los entes reguladores, a los fines de poder realizar una efectiva "Supervisión en Base Consolidada", cuya responsabilidad recae en la Superintendencia de Bancos. Estas disposiciones contribuirán para dotar a dicho organismo de las condiciones que le permitan obtener información de manera oportuna de los entes regulados y tomar las decisiones en el orden preventivo o cautelar para una eficiente supervisión.

En este mismo orden, se incluye una actuación a cargo de la Superintendencia de Bancos y previa determinación y autorización de la Junta Monetaria, de Planes de Fortalecimiento de las entidades de intermediación financieras, en las que el órgano supervisor advierta situaciones de carácter cualitativo relativas a gobierno corporativo, gestión de riesgo y control interno, que deban ser corregidas en plazos taxativamente definidos, de forma que la entidad pueda cubrir los riesgos inherentes a los hallazgos determinados por la Superintendencia de Bancos en su función supervisor.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Por otra parte, con el mismo propósito que el procedimiento anterior, pero en circunstancias más complejas, se dispone el Procedimiento de Regularización, el cual se contempla como un mecanismo para la corrección inmediata de situaciones recurrentes que pueden poner en peligro los depósitos del público en las entidades de intermediación financiera, se incluye la designación en la entidad por parte de la Superintendencia de Bancos de Veedores con derecho a objetar. De igual manera, se precisan determinados aspectos relativos a las causas, inicio, plazo de presentación, facilidades, duración y contenido de este procedimiento.

Como hemos indicado anteriormente, el proyecto de modificación que se presenta a esa Cámara Legislativa recoge la experiencia del discurrir de 8 años de vigencia de la Ley Monetaria y Financiera, en tal sentido, se introduce como uno de los aportes más relevantes la armonización de las disposiciones de la Ley No. 92-04, del 27 de enero de 2004, que crea el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera, con la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02. El mencionado texto fue aprobado como consecuencia inmediata de los acontecimientos del año 2003, con el objeto de dotar de un adecuado marco jurídico las ejecutorias de la Administración Monetaria y Financiera, en el contexto de una crisis sistémica.

En este mismo orden, se reformulan los procesos de salida para las entidades de intermediación financiera y se estipulan diferentes alternativas, para que la Administración Monetaria y Financiera pueda decidir, en caso de que se presentaren tales situaciones, sobre la base de los mecanismos de Resolución tipificados de: Solución, Programa Excepcional de Riesgo Sistémico, y Liquidación.

Estos mecanismos han sido diseñados con el objetivo de efectuar una salida rápida y oportuna de la entidad de intermediación financiera, mediante un procedimiento expedito, que se inicia con la designación de interventores, para que asuman el control de la entidad, con calidad suficiente para la toma de las decisiones bajo los lineamientos de la Junta Monetaria y la dirección de la Superintendencia de Bancos, dejando atrás la práctica de una Superintendencia de Bancos administradora de entidades con dificultades, aún en prima fase, cuyo propósito fundamental es el de salvaguardar los depósitos de los ahorrantes.

En igual condición, se persigue preservar los activos de la entidad mediante la implementación de procedimientos transparentes y competitivos para el traspaso de activos y pasivos, si fuere pertinente, a otras entidades intermediación financiera, las cuales para ser legibles como receptoras de dichos activos y pasivos, deberán gozar de buena gestión, niveles de liquidez y solvencia acordes con requerimientos establecidos, así como comprometerse a asumir el pago de las obligaciones privilegiadas con lo cual en adición de llevar la tranquilidad a los ahorristas de



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

la entidad, se procura evitar bajo toda circunstancia que dicha situación pueda afectar negativamente la estabilidad del sistema financiero nacional.

De igual modo, se dota de personalidad jurídica al Fondo de Contingencia, previsto en la Ley Monetaria y Financiera vigente, quien poseerá un esquema de gobernabilidad a ser establecido por la Junta Monetaria, con patrimonio integrado por aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera y otras fuentes establecidas en la Ley, como los recursos generados por multas; desempeñará un rol activo de vital importancia tanto en el proceso de solución que hemos indicado, como en el mecanismo de prevención de riesgo sistémico y en el caso de la aplicación de garantías de depósitos, determinados en el Proyecto.

En interés de puntualizar estos aspectos como hemos señalado anteriormente, se armoniza el Mecanismo Excepcional de Riesgo Sistémico con la Ley Monetaria y Financiera, de forma que un sólo instrumento legal contenga todas las disposiciones que sirven de herramientas e insumos a la Administración Monetaria y Financiera, para una adecuada y oportuna toma de decisiones en estos aspectos coyunturales en el devenir de las actuaciones de regulación y supervisión, a los fines de preservar el normal funcionamiento del Sistema de Pagos y proteger el ahorro de los depositantes.

Las causales previstas para acudir a ese mecanismo excepcional están establecidas en caso de que las entidades de manera individual o en conjunto, representen una porción significativa de los depósitos o del número de oficinas bancarias, se presenten retiros de depósitos significativos, cuando haya problemas de solvencia, o existan graves desajustes macroeconómicos o estados de excepción en cualquiera de sus modalidades. Como bien hemos señalado, al tratarse de una condición excepcional que implica la erogación de recursos por parte del Banco Central con cargo al presupuesto del Gobierno Central y la extensión de cobertura de la garantía de los depósitos al cien por ciento (100%), mientras dure la condición excepcional de riesgo sistémico, se requiere de una aprobación previa del Presidente de la República y que, a su vez, la decisión que tome la Junta Monetaria deberá contar con el voto unánime de sus miembros, con lo cual se consolida una actuación coherente de las autoridades para la solución de una situación, que por su magnitud pudiera devenir en detrimento de la economía nacional.

Finalmente, en el sancionador administrativo, se introduce como una innovación, la imposición de sanciones a aquellos que, ostentando cargos de administración o dirección, representantes legales, principales ejecutivos o cargos similares, en las entidades de intermediación financiera o en personas jurídicas que participen significativamente en el capital de estas entidades de intermediación, infrinjan lo dispuesto en la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, siempre y cuando comprometan su responsabilidad. Teniendo como consecuencia su inhabilitación para el desempeño de funciones similares por un período de diez (10) años,



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

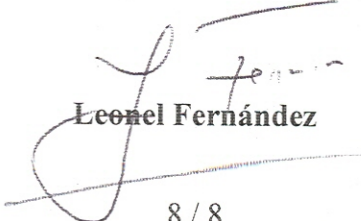
cuando se trate de infracciones muy graves y la entidad a la que pertenecía haya sido igualmente sancionada como resultado de un acto o decisión de la persona sancionada. Cuando se trata de infracciones graves, la mencionada inhabilitación ha sido establecida en cinco (5) años.

Conviene precisar, que el Título IV contentivo del Régimen Penal Bancario es el resultado de las recomendaciones del estudio realizado con la asistencia de reconocidos especialistas nacionales e internacionales, identificando los tipos penales de infracciones a la normativa monetaria y financiera, en el cual se tipifican las actuaciones sancionadas, con lo que se amplían las Normas Penales existentes, a delitos no contemplados, tales como: la Asociación Ilícita Financiera; Intermediación Cambiaria no Autorizada; Manipulación en el Mercado Cambiario; Informaciones Falsas Sobre Operaciones de Cambio; Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; Facultad de Querellar a cargo de la Administración Monetaria y Financiera, la cual crea una excepción a lo previsto en el Código Procesal Penal; el Uso Indevido de la Información Confidencial; la Realización de Fraudes o Uso Indevido de los Fondos recibidos del Banco Central, como prestamista de última instancia; la Emisión Dolosa de Instrumentos Financieros, entre otros. Este régimen ha sido concebido principalmente como un mecanismo para desmotivar la comisión de estos delitos.

En el Título V, se establecen las disposiciones adicionales, finales, transitorias y derogatorias, entre las que se destacan la adaptación de las entidades públicas de intermediación financiera, estableciéndoles actuaciones concretas para su adecuación a lo previsto en la Ley para todas las entidades del sistema, así como la derogación de la Ley No. 5897, sobre las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, y la No. 92-04, del 27 de enero de 2004, que crea el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera, en ambos casos, incluyendo a su vez, toda una sección en la Ley Monetaria y Financiera para su regulación.

Estamos convencidos que el Proyecto de Ley que estamos sometiendo, además de constituir uno de los criterios de desempeño estructural del Acuerdo vigente con el Fondo Monetario Internacional, de ser aprobado, contribuirá significativamente a consolidar el marco jurídico del sistema monetario, financiero y cambiario de la Nación, así también lo proveerá de herramientas que eleven la confianza de los ahorrantes y depositantes en el país, lo que contribuirá con un incremento del ahorro y de las inversiones necesarias para el desarrollo económico de la Nación, propósito con el que estoy seguro se identifican los Honorable Legisladores.

Dios, Patria y Libertad


Leonel Fernández



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

28 MAR 2011

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Palacio Nacional
Su Despacho

Via : Dr. Abel Rodríguez de la Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Asunto : Remisión del Anteproyecto de modificación a la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002.

Anexos : a) Certificaciones de las Primeras Resoluciones dictadas por la Junta Monetaria en fechas 21, 22 y 23 de marzo del 2010, respectivamente.
c) Exposición de Motivos y Anteproyecto de Modificación a la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, versión Gaceta.
d) Disco compacto contentivo de Anteproyecto de Ley y Exposición de Motivos.

Honorable Señor Presidente de la República:

Cúmplenos remitir a ese Superior Despacho, el Anteproyecto de Modificación a la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, conocido y aprobado por la Honorable Junta Monetaria en sus sesiones de fechas 21, 22 y 23 de marzo del 2011, para su aprobación y posterior remisión, de considerarse procedente, al Congreso Nacional.



Av. Pedro Henríquez Ureña esq. calle Leopoldo Navarro, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana
Apartado Postal 1347 • Teléfono: 809-221-9111 • Fax: 809-686-7488 • Dirección: S.W.I.F.T. BGRDD03
<http://www.bancentral.gov.do> • info@bancentral.gov.do



Robert R
23/3/11

(1780)



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 2 de 9

Como es del conocimiento de Su Excelencia, desde la primera versión del Acuerdo Stand-By suscrito por la República Dominicana con el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el año 2005, se estipuló como parte de los compromisos, la modificación de algunos aspectos de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002. En consecuencia, la Junta Monetaria aprobó la modificación del citado Anteproyecto mediante la Unica Resolución de fecha 23 de marzo de 2007. Posteriormente, al haber perimido en el Congreso Nacional la primera versión del referido Anteproyecto, dicho Organismo lo aprobó nueva vez mediante su Unica Resolución dictada el 27 de noviembre de ese mismo año.

Es oportuno señalar, que a la luz de la crisis financiera mundial del año 2008, la Junta Monetaria estimó necesario incorporar en el Anteproyecto de Modificación a la Ley Monetaria y Financiera, normativas que surgieron como resultado de las experiencias aprendidas con la referida crisis, por lo cual, mediante su Primera Resolución de fecha 10 de abril del 2008, instruyó a quien suscribe, solicitar al Poder Ejecutivo el retiro de la propuesta de modificación a la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, contenida en la Unica Resolución de fecha 27 de noviembre antes citada.

En tal sentido, las enmiendas propuestas en esta oportunidad, se realizan tomando como referencia inicial el Proyecto de modificación aprobado en noviembre del 2007, así como las necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la Cuarta Revisión del Acuerdo Stand-By suscrito por el Gobierno Dominicano con dicho Organismo Internacional en diciembre del 2010, respecto a las reformas del sector financiero, en cuyo literal 1) sobre indicadores estructurales, se establece el compromiso de elaborar la propuesta de modificación a la Ley Monetaria y Financiera, y remitirla al Congreso Nacional a más tardar el 31 de marzo del 2011, con miras a incluir los nuevos principios de Basilea, así como fortalecer el enfoque de la supervisión basada en riesgo.

Asimismo, se introducen enmiendas que persiguen adecuar el Anteproyecto de Modificación a nuevos textos legales aprobados durante el proceso de elaboración de la referida propuesta. Tal es el caso de la nueva Constitución proclamada el 26 de enero del 2010, la cual establece, en su Artículo 223 la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación a cargo de la Junta Monetaria como Organismo superior del Banco Central, y de igual modo, en su Artículo 227, la coordinación de competencias de la Junta

..!





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 3 de 9

Monetaria con otros entes reguladores y supervisores del mercado financiero, para la adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación.

Adicionalmente, la propuesta modifica el literal b) del Artículo 4 del Anteproyecto, sobre recurribilidad de las decisiones de la Administración Monetaria y Financiera, para que las mismas sean coherentes con las disposiciones de la Ley No.13-07, sobre Traspaso de Competencia del Tribunal Superior Administrativo y del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero al Tribunal Contencioso Tributario, de fecha 5 de febrero del 2007.

En otro orden, se incluyen modificaciones orientadas a reorganizar las funciones asignadas al Banco Central y a fortalecer el carácter de inembargabilidad del patrimonio de dicha Institución, por su condición de emisor único, dado que sus funciones en el marco de la dirección de las políticas monetarias, financieras y cambiarias forman parte de las funciones esenciales del Estado Dominicano.

Dicha propuesta contiene nuevas disposiciones sobre las inhabilidades e incompatibilidades para los Miembros de la Junta Monetaria, a los fines de fortalecer el procedimiento de designación de los mismos, de conformidad con las mejores prácticas internacionales sobre banca central.

La modificación propone adecuaciones realizadas a la luz de la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, enriquecidas conforme recomendaciones de expertos en materia societaria. En ese tenor, conviene destacar aspectos tales como la identificación de los tipos de reservas: legales, estatutarias, así como los tipos de utilidades: no distribuibles, no distribuidas y, las facultativas no distribuibles. Se incorporan además las inhabilidades previstas para los accionistas y administradores de las sociedades anónimas, como inhabilidades aplicables a los miembros del consejo de directores o de administración, administradores, gerentes y representantes de las entidades de intermediación financiera, por considerarse estas disposiciones de derecho común.



..!



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 4 de 9

Se establece además la exclusión expresa de las entidades de intermediación financiera, de los procesos de quiebra, reestructuración mercantil o cualquier proceso concursal existente en el ordenamiento jurídico dominicano, lo que precisa las disposiciones del régimen especial y exclusivo de la Ley Monetaria y Financiera para el funcionamiento y salida de las entidades de intermediación financiera. Se modifican las nomenclaturas para fines de clasificación, de las entidades de intermediación financiera, en las que se distinguen las entidades constituidas con arreglo a la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 y sus modificaciones; es decir, las compuestas por un capital dividido en acciones, a las que se denominan 'asociadas', y las asociaciones de Ahorros y Préstamos que no poseen capital en acciones, se denominan 'asociativas'. Igualmente, se realiza exclusión expresa de las entidades denominadas Sociedad Anónima Simplificada (SAS), por carecer este tipo de sociedades de los controles requeridos para operar como una entidad de intermediación financiera, y se fortalece el concepto de comisario de cuentas al amparo de la Ley de sociedades.

En el referido Anteproyecto de Modificación a la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, se incluyen además enmiendas correspondientes a la actualización del capital pagado mínimo de los diferentes tipos de entidades de intermediación financiera de carácter societario, así como el capital a ser aportado por las asociaciones de ahorros y préstamos, de conformidad con los criterios estipulados en el literal d) del Artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera vigente y la actualización de los demás valores pecuniarios

Otro aspecto relevante a destacar del citado Anteproyecto de Ley, es que el mismo recoge las modificaciones atinentes al enfoque de supervisión basada en riesgo y a las observaciones realizadas a la Superintendencia de Bancos por el Financial Sector Assessment Program (FSAP). En otro orden, faculta a ese Organismo Supervisor a presentar la solicitud de revocación de la autorización para operar de una entidad de intermediación financiera durante el período de seis meses que se le otorga a la misma antes de iniciar sus operaciones, cuando se compruebe que la documentación sometida como soporte de la autorización otorgada, contiene informaciones falsas o fraudulentas u omisiones de información relevante.





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 5 de 9

En ese mismo orden, se introduce una modificación para facultar a la Superintendencia de Bancos a establecer limitaciones operativas a las entidades de intermediación financiera durante su funcionamiento, en lo relativo a la apertura de sucursales, distribución de dividendos, gastos y manejo de productos que procuren el manejo prudencial de las entidades. Igualmente, se autoriza a dicho Organismo Supervisor, a requerir a las entidades que presenten una mayor exposición de riesgos, de forma transitoria, un capital mayor al regulatorio, con la autorización previa de la Junta Monetaria, conforme recomendaciones de FSAP.

En las modificaciones propuestas, conviene destacar que se establecen además disposiciones que constituyen exigencias de información y adecuación de las entidades extranjeras, bajo la modalidad de sucursales que desee realizar intermediación financiera en la República Dominicana;

El Anteproyecto de Modificación de la Ley Monetaria y Financiera, contiene disposiciones relacionadas con las deducciones a ser realizadas al patrimonio técnico de las entidades de intermediación financiera, conforme a las normas estipuladas en Basilea, resultantes de la experiencia de la crisis financiera mundial del 2008, que persiguen fortalecer el capital primario, como capital fresco en las entidades, por lo que se establece que las referidas deducciones se realicen un 50% sobre el capital primario y el monto restante, sobre el capital secundario.

Asimismo y en el orden de las adecuaciones legales contenidas en el Anteproyecto de Modificación se incluyen disposiciones adicionales a la protección de los usuarios de los servicios financieros. Estas nuevas disposiciones se fortalecen considerando que el Artículo 53 de la Constitución de la República consagra los derechos de protección al consumidor. A estos fines, en adición a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera vigente, se incluyen los supuestos relativos a disposiciones y prácticas abusivas en los contratos de adhesión y contratos financieros, facultando a la Superintendencia de Bancos a declarar nulas las mismas y considerarlas como no escritas, independientemente de las sanciones aplicables. Se establece que en caso de duda en la interpretación de una práctica o disposición abusiva, la misma se realizará a favor del usuario, todo ello sin desmedro de la facultad reglamentaria que mantiene la Junta Monetaria.

..!





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 6 de 9

El texto consagra además, nuevas disposiciones en relación con la supervisión enfocada en riesgo, y faculta a la Superintendencia de Bancos a tomar acciones tempranas con las entidades de intermediación financiera, en una etapa previa, los cuales son los denominados planes de fortalecimiento que se aplicarán a las entidades que evidencien debilidades de índole cualitativas, relacionadas con gobierno corporativo, gestión de riesgos y controles internos.

En este mismo orden, la propuesta de modificación incluye disposiciones relativas a la supervisión consolidada; así como el requerimiento patrimonial consolidado de un 10% del patrimonio técnico del grupo consolidado y los límites de concentración de riesgo de éstos, con miras a fortalecer la solvencia de las entidades de intermediación financiera. En consecuencia, se faculta a la Superintendencia de Bancos a requerir que las citadas entidades cubran las exposiciones y riesgos que se generen con su vinculación con las demás entidades del grupo financiero.

El Anteproyecto de Modificación a la Ley Monetaria y Financiera, mantiene los mecanismos de solución previsto en la última versión elevada a la consideración de Su Excelencia: De Resolución, liquidación voluntaria y liquidación administrativa, con algunas precisiones relacionadas con la comisión de interventores y de liquidación administrativa. Asimismo, se mantienen las disposiciones relativas al riesgo sistémico, incorporando dicha figura al referido Anteproyecto de Modificación, con el propósito de derogar la Ley No. 92-04 de fecha 27 de enero del 2004, para integrar un solo texto legal.

Es importante destacar que se mantiene el catálogo de infracciones administrativas y penales incluidas en el Anteproyecto del 2007, y se introducen otras consistentes con las modificaciones realizadas en el ámbito de la protección al usuario de los servicios financieros.

Se tipifican las infracciones imputables a los directores, administradores, gerentes, representantes legales, principales ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades de intermediación financiera en los casos de las infracciones administrativas aplicables a las entidades. Se establece además que las infracciones tipificadas en materia penal en el Anteproyecto, se considerarán delitos de acción pública.

..!





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 7 de 9

Finalmente, conviene precisar que se establecen disposiciones de aplicación particular al Banco de Reservas, las cuales se ponderaron a la luz de la condición que posee dicha entidad de agente financiero del Gobierno y depositario de los recursos del mismo.

Es preciso destacar a ese Honorable Despacho, que conforme a la práctica consuetudinaria de la Administración Monetaria y Financiera, el Anteproyecto de Modificación de la Ley No. 183 Monetaria y Financiera, se sometió a un riguroso escrutinio con los sectores interesados, quienes presentaron sus observaciones al mismo.

Las propuestas de enmiendas de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), la Liga Dominicana de Asociación de Ahorros y Préstamos (LIDAAPI) y La Asociación de Bancos de Ahorros y Créditos (ABANCORD), fueron ponderadas cuidadosamente, acogiéndose aquellas que a juicio de los equipos técnicos del Banco Central y la Superintendencia de Bancos, y bajo la dirección de esta Gobernación, con la debida ponderación y aprobación de la Junta Monetaria, aportaban a los objetivos y propósitos de la citada modificación.

Precisa destacar la solicitud presentada por la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), de que se exima la venta de cartera y el traspaso de hasta el 30% del patrimonio técnico de las entidades de intermediación financiera, de la autorización prevista por parte de la Superintendencia de Bancos. Al respecto, se acogió parcialmente esta propuesta para los casos que se trate del traspaso de cartera y bienes, con fines de titularización exclusivamente, como corolario de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley de Mercado Hipotecario en proceso de discusión en el Congreso Nacional, y se mantuvo la obligación de autorización previa ante la Superintendencia de Bancos para los demás casos.

En ese mismo orden, la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) solicitó que se eliminara la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos en los casos de apertura, cierre y traslado de las sucursales de intermediación financiera. De esta propuesta le fue acogida sólo los casos de traslado y cierre.

..!





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 8 de 9

Por su parte, se aceptó la solicitud presentada por la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos (LIDAAPI), en el sentido que se definieran por vía reglamentaria, los lineamientos para los casos que con carácter excepcional y transitorio, la Superintendencia de Bancos pueda solicitar a las entidades de intermediación financiera la aplicación de un coeficiente de solvencia mayor.

La Asociación de Bancos Comerciales (ABA) se refirió además, con particular interés, a las disposiciones relativas al requerimiento patrimonial consolidado, de un coeficiente del 10% del patrimonio técnico del grupo y de los límites de concentración de riesgo de éstos. En cuanto al citado requerimiento, plantearon la conveniencia de que el mismo se estableciera por vía reglamentaria. En relación con la referida propuesta, la Junta Monetaria decidió mantener dicha disposición en el texto de la Ley, en vista de la importancia que reviste la misma para que la Superintendencia de Bancos pueda ejercer sus funciones de supervisión consolidada eficientemente. No obstante, se establece la facultad a la Junta Monetaria, de que a la luz del desempeño del sector, pueda modificar el citado coeficiente. En cuanto a los límites de concentración de riesgo de los grupos financieros, los porcentajes propuestos por la Banca, fueron acogidos por considerarse atinentes sus observaciones.

Asimismo, le fueron acogidas a la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), las observaciones relativas a la necesidad de mantener un límite conjunto entre el monto de los aportes que tienen que realizar las entidades de intermediación financiera a la Superintendencia de Bancos, las cuales se establecieron en un 1/5 del 1% de los activos de las entidades de intermediación financiera y el monto de los aportes al Fondo de Contingencia, los cuales, en su conjunto, no deberán exceder el 46% del 1% de la totalidad de los activos de las entidades de intermediación financiera.

Su Excelencia, el Anteproyecto de Modificación que presentamos a la consideración de ese Superior Despacho, constituye una pieza jurídica que contiene, no sólo las enmiendas requeridas por los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional (FMI), sino también aquellas resultantes del minucioso análisis realizado por la Administración Monetaria y Financiera, en la que se incorporan las mejores prácticas internacionales, de primordial importancia a la luz de la crisis financiera mundial que se inició en el 2008 y de la cual, parte del mundo se encuentra aún en proceso de recuperación.

..!





BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

007628

Excelentísimo Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Página 9 de 9

Señor Presidente, con la remisión del referido Anteproyecto de Modificación a la Ley Monetaria y Financiera, se cumple con uno de los compromisos más importantes previstos en el Acuerdo suscrito con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Cabe destacar que los compromisos asumidos estipulan la remisión del citado texto legal antes del 31 de marzo del presente año.

Su Excelencia, aprovechamos la ocasión para reiterarnos a su entera disposición a fin de aclarar cualquier aspecto relacionado con el citado Anteproyecto y contribuir al cumplimiento de las metas acordadas en este importante proceso.

Con sentimientos de nuestra más alta consideración y estima personal, queda de usted,

Muy Atentamente,

Lic. Héctor Valdez Albizu
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria

